



25 de agosto de 2014

Ref.: **Caso 11.358**
Anzualdo Castro
Perú

Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con el objeto de remitir las observaciones a los informes del Estado de Perú, de conformidad con sus atentas comunicaciones de Ref.: CDH-11.385/189 y 201, de 14 de mayo y 13 de agosto de 2014, respectivamente.

En relación con el **deber de conducir los procesos penales en trámite o que se llegaren a abrir para identificar en un plazo razonable a todos los responsables**, el Estado informó que el expediente 57-2009 se encuentra en "etapa de interrogatorio de testigos". Al respecto, la Comisión entiende que el Estado informó sobre el proceso penal relacionado con las autorías mediatas, el cual no ha tenido avances sustantivos durante casi un año. La Comisión observa que nuevamente el Estado ha omitido informar sobre las investigaciones encaminadas a determinar la autoría material de los hechos. La CIDH recuerda una vez más que corresponde al Estado investigar a quienes participaron, desde la identificación selectiva de la víctima, la detención, el traslado al lugar de reclusión y a otro centro, el interrogatorio o tortura, el ocultamiento de información sobre su paradero, y la eventual ejecución y desaparición de sus restos mortales. En consecuencia, la Comisión reitera la importancia de que el Estado aporte información detallada sobre los avances en la investigación de la totalidad de las responsabilidades de acuerdo a lo ordenado por el Tribunal.

En relación con la **búsqueda y localización de Kenneth Ney Anzualdo Castro, o de sus restos mortales**, el Estado indicó que la Procuraduría Especializada Supranacional solicitó la inclusión de los perfiles genéticos de los familiares del señor Anzualdo en el sistema de información genética, sin embargo, aclaró que "para la colecta masiva de muestras y el cotejo genético" se requiere de una ley que permita compatibilizar dicha obligación con otros derechos, por lo que ha solicitado al Ministerio de Justicia que lidere la conformación de un grupo de trabajo.

Al respecto, la Comisión recuerda que la Corte solicitó al Estado anteriormente que "informe sobre las acciones concretas que ha llevado a cabo" y le requirió "proporcionar un cronograma de trabajo sobre las acciones encaminadas para tal efecto". La CIDH nota que no obstante tal solicitud, el Estado no ha informado sobre las diligencias emprendidas sino que, por el contrario, pareciera que ha condicionado el avance de la investigación a la conclusión del proceso de adopción de una ley.

Señor
Pablo Saavedra Alessandri, Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
Apartado 6906-1000
San José, Costa Rica

Dado el grave efecto que tiene la falta de localización del señor Anzualdo en la continuidad de su desaparición forzada así como el impacto en la integridad personal de sus familiares, la Comisión solicita a la Corte que requiera al Estado información específica respecto de las medidas que está adoptando para cumplir con esta medida, incluyendo el cronograma anteriormente solicitado.

Con respecto a las **medidas administrativas, legales y políticas públicas para determinar e identificar a personas desaparecidas durante el conflicto armado interno**, el Estado explicó que se ha incorporado como un objetivo del Plan Nacional de Derechos Humanos la implementación de una política pública para la búsqueda, identificación y restitución de los restos óseos de las personas desaparecidas. Explicó que el Equipo Forense Especializado “cumple con estándares internacionales para la investigación forense de víctimas de violaciones a derechos humanos” y que ha adoptado sus procedimientos “a la realidad de los andes y la Amazonía”. Asimismo, señaló que ha aprobado un nuevo protocolo de extracción diseñado para muestras antiguas y cuenta con un Sistema de Información Genética que se ha fortalecido con la compra de materiales, estando en proceso de análisis 620 muestras.

Al respecto, la Comisión reitera lo señalado en sus anteriores observaciones en cuanto a que la Corte requirió “un informe adicional sobre los avances” y en el que el Estado “precise las tareas pendientes de realizar en cuanto a la estandarización de los criterios de identificación, establecimiento de un sistema de información genética que permita la determinación y esclarecimiento de la filiación de las víctimas, así como su identificación”¹. La Comisión toma nota de los avances señalados por el Estado en el equipo forense especializado y queda a la espera de que el Estado brinde la información solicitada por la Corte que permita constatar la existencia y continuidad de una política pública con una estructura sostenible para dar respuesta a los reclamos en materia de búsqueda, identificación y devolución de víctimas del conflicto armado.

En relación con el deber de **adoptar las medidas necesarias para reformar la legislación penal en materia de desaparición forzada de personas**, la Comisión observa que el Estado reiteró lo señalado en sus anteriores informes sin precisar algún avance y posibilitando que los casos de desaparición forzada continúen sin ser investigados adecuadamente. En consecuencia, la Comisión considera necesario que el Estado priorice la reforma referida e informe sobre las medidas adoptadas para tal efecto.

En cuanto a la obligación de **implementar programas de educación en derechos humanos destinados a los miembros de los servicios de inteligencia, las Fuerzas Armadas, así como a jueces y fiscales** la Comisión nota que en los anexos presentados por el Estado se proporcionó información de un seminario sobre “evidencias psicológicas en casos de víctimas de violencia sexual, familia y tortura”, así como una “conferencia especializada de derecho internacional humanitario” y otra sobre “crímenes de lesa humanidad en el derecho penal internacional”. La Comisión considera que dicha información no se refiere a un programa de educación en derechos humanos sino a talleres y conferencias aisladas, que tampoco permiten corroborar que “se hace especial mención a la Sentencia, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y, específicamente, a los relativos a la desaparición forzada de personas y tortura”², como fue ordenado por la Corte. La Comisión queda a la espera de que el Estado en su

¹ Corte IDH, *Caso Anzualdo Castro. Resolución de Supervisión de Cumplimiento de 21 de agosto de 2013*, párr. 20.

² Corte IDH, *Caso Anzualdo Castro. Resolución de Supervisión de Cumplimiento de 21 de agosto de 2013*, párr. 31.

próximo informe remita información en relación con los contenidos específicos de tales programas y en relación con su carácter permanente.

En relación con la **colocación de una placa en el Museo de la Memoria**, el Estado señaló que ha solicitado a la dirección del "Lugar de la Memoria, la Tolerancia y la Inclusión" información sobre la fecha programada para la culminación del museo y la colocación de la placa en memoria del señor Anzualdo. La Comisión observa que según lo informado anteriormente por el Estado, el funcionamiento del Museo se encuentra programado para el segundo semestre de 2014. La Comisión queda a la espera de que el Estado informe a la brevedad sobre la manera en que se realizará dicho evento, así como la participación que han tenido los familiares del señor Anzualdo durante el proceso de concertación del contenido de la placa y el acto público de develación de la misma.

En relación con el deber de **brindar un tratamiento a los familiares a través de los servicios públicos de salud, incluyendo el suministro de medicamentos**, la Comisión nota que el Estado reiteró lo señalado en el anterior informe. Al respecto, la Comisión reitera la importancia de que el Estado aclare si, a la fecha, la afiliación informada de los familiares se encuentra vigente. Asimismo, resulta necesario que en su próximo informe el Estado cumpla con informar lo solicitado por la Corte, concretamente respecto de "a) el perfil médico y psicológico de las víctimas; b) el plan de tratamiento que éstas deben seguir, y c) las medidas pertinentes para hacerlo efectivo"³. Lo anterior, sumado al deber del Estado de informar sobre si las víctimas reciben un tratamiento diferenciado "en relación con el trámite y procedimiento que debieran realizar para ser atendidos"⁴.

Finalmente, en relación con las obligaciones de **publicar la sentencia y pagar las indemnizaciones correspondientes**, la Comisión reitera su preocupación porque el Estado se ha limitado a informar que no se han cumplido con tales medidas, no obstante se ha hecho notar que las mismas no tendrían mayor complejidad para su cumplimiento. En vista de que el plazo dado por la Corte en Sentencia para el cumplimiento se encuentra ampliamente vencido, la Comisión solicita a la Corte que se requiera al Estado información sobre las acciones emprendidas para cumplir con tales medidas de reparación.

Aprovecho la oportunidad para saludar a usted muy atentamente,


Elizabeth Abi-Mershed
Secretaria Ejecutiva Adjunta

³ Corte IDH, *Caso Anzualdo Castro. Resolución de Supervisión de Cumplimiento de 21 de agosto de 2013*, párr. 46.

⁴ Corte IDH, *Caso Anzualdo Castro. Resolución de Supervisión de Cumplimiento de 21 de agosto de 2013*, párr. 45.